

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. JUEVES 15 DE FEBRERO DE 1968

Nº 16.052

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 43 de 5 de octubre de 1967, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 587 de 30 de noviembre de 1967, por el cual se nombra un Delegado.

Decreto Nº 600 de 7 de diciembre de 1967, por el cual se nombra una Representación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 15 de 21 de noviembre de 1967, celebrado entre la Nación y Gustavo Trius, en representación legal de Textips Nacionales, S. A.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 17 de 11 de enero de 1968, por el cual se eleva de categoría una Escuela.

Decreto Nº 19 de 11 de enero de 1968, por el cual se le cambia el nombre a una Escuela.

Visos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 43.—Panamá, 5 de octubre de 1967.

El Licenciado Rodrigo Zúñiga, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-10-452, con oficinas en calle 36, Nº 5-16, apoderado especial del señor Williams McLean, portador de la cédula Nº SAV-12-1002, Presidente de la "Asociación de Entidades Prendarias", a nombre de éste, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a la mencionada entidad.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Copia del Acta de Fundación en la que consta además, la aprobación de los estatutos y la Directiva elegida.

b) Copia de los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son agrupar a las empresas que se dedican a realizar préstamos prendarios para los efectos de lograr una operación correcta, justa y equitativa de dichas entidades con miras a una mejor coordinación de dicho servicio al público. Además, prestar una estrecha cooperación y entendimiento con las autoridades públicas nacionales y municipales.

Como estos objetivos no pugnan con la Cons-

titución Nacional, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la "Asociación de Entidades Prendarias", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 61 del Código Civil.

Esta Personería Jurídica no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 587

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1967)

por el cual se nombra al Delegado de Panamá a la Décima Sesión de la Comisión Forestal Latinoamericana.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá como Miembro de la FAO ha sido invitada a hacerse representar en el Décimo Período de Sesiones de la Comisión Forestal Latinoamericana que tendrá lugar en Puerto España, Trinidad-Tobago;

Que Su Excelencia Don Rubén Darío Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias por nota D.M. 67-3212 de 21 de septiembre, recomienda la designación del Licenciado Enrique Mayo, para que represente a Panamá en el citado evento;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Reuniones, Sesiones o Congresos en el extranjero;

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra al Licenciado Enrique Mayo, Asesor del Servicio Forestal del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, Delegado de Panamá al Décimo Período de Sesiones de la Comisión Forestal Latinoamericana que tendrá lugar en Puerto España, Trinidad y Tobago, del 4 al 9 de diciembre de 1967.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 51

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 3116

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasiona el nombramiento del Licenciado Mayo, serán por cuenta del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.**NOMBRESE UNA REPRESENTACION**

DECRETO NUMERO 600

(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1967)

por medio del cual se nombra la Representación de Panamá a la III Conferencia Ordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de Centroamérica, que se celebrará en Managua, Nicaragua, del 11 al 15 de diciembre de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en la III Conferencia Ordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de Centroamérica, que se celebrará en Managua, Nicaragua, del 11 al 15 de diciembre de 1967;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Reuniones, Congresos, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra a la Representación de la República de Panamá a la III Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de Centroamérica que se celebrará en Managua, Nicaragua, del 11 al 15 de diciembre, de 1967, la cual queda integrada así: Su Excelencia el Ingeniero Fernando Eleta Almarán, Ministro de Relaciones Exteriores, quien la presidirá, el Licenciado Narciso E. Garay, Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el carácter de Representante Alterno del Ministro, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; y el Licenciado Diógenes de la Rosa Hijo, Asesor del Departamento de Comercio Internacional, Representante, con cate-

goría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se reconocerán dietas a los Miembros de la Representación, así: al Ingeniero Fernando Eleta Almarán, Ministro de Relaciones Exteriores por B/.80.00 diarios durante siete días; al Señor Narciso E. Garay por B/.50.00 diarios durante siete días y al Señor Diógenes de la Rosa hijo por B/.40.00 diarios durante siete días; además se les suministrará los pasajes de ida y vuelta por vía aérea de primera clase. Estos gastos serán imputados al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los siete días del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****CONTRATO****CONTRATO NUMERO 15**

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., varón, mayor de edad, panameño, Licenciado, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-10-294, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en representación del Organismo Ejecutivo que en lo sucesivo se llamará El Gobierno por una parte y, por la otra Gustavo Trius, Presidente y Representante Legal de Textiles Nacionales, S. A., quien en adelante se denominará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno se obliga a prestar al Contratista servicio de Vigilancia Fiscal de las telas que se introduzcan, procedente de la Zona Libre de Colón, con destino a los comerciantes e industriales radicados fuera de esa Zona.

Segunda: El Gobierno mantendrá un control a efecto de que la mercancía procedente de la Zona Libre de Colón sean aquellas que no están señaladas bajo las cuotas de importación a que tiene derecho "Textiles Nacionales, S. A.", de acuerdo con Contratos con el Gobierno Nacional.

Tercera: Por el servicio especial que el Gobierno preste al Contratista éste pagará al Gobierno por adelantado en los primeros cinco (5) días de cada mes, la suma de trescientos setenta y cuatro balboas con cincuenta centésimos (B/.374.50) que representa el sueldo y cuotas patronales que devengarán dos (2) Inspectores de Vigilancia Fiscal que nombrará el Gobierno así:

Sueldo de 2 Inspectores a B/.175.00 c/u B/.350.00
Cuota Patronal del S/S al 7% c/u.. 24.50

Suma Total B/.374.50

Cuarta: La mercancía procedente de la Zona Libre de Colón destinada al territorio de la Re-

ública deberá ser tal cual lo especifica la Factura Comercial, y para comprobar lo anteriormente dicho, los Inspectores Fiscales podrán acudir a "Textiles Nacionales, S. A.", para la confirmación y peritaje de dichas importaciones.

Quinta: Queda entendido que de conformidad con lo que dispone la Cláusula Séptima del Contrato No 22 de 12 de febrero de 1965, celebrado entre la Nación y la empresa, ésta queda obligada a correr asimismo que de conformidad con cualquier otro personal que en el futuro sea necesario nombrar por parte del Ministerio de Hacienda y Tesoro en relación con la vigilancia, control y fiscalización que debe mantenerse en dicha empresa con las obligaciones que tiene la Nación estipuladas en la referida Cláusula Séptima del Contrato No 22 antes citado.

Sexta: Este Contrato entrará en vigencia a partir del 1º de noviembre de 1967 y durará el término que esté vigente el Contrato No 22 de 12 de febrero de 1965, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décima del referido Contrato.

Para constancia se firma este Contrato en doble original, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias, Encargado del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.
RUBEN D. CARLES, JR.

El Contratista,
Por Textiles Nacionales, S. A.,
Gustavo Trius.
Cédula No 4-15-158

Refrendo:
Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 21 de noviembre de 1967.

Aprobado: MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Encargado del Ministerio
de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Educación

ELEVASE DE CATEGORIA A UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 17
(DE 11 DE ENERO DE 1968)

por el cual se eleva a la cuarta categoría la Escuela Las Albertas, Municipio de La Chorrera, Provincia de Panamá y la Escuela Río Sereno, Municipio de Barú, Provincia de Chiriquí, y se modifican unos Decretos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que en la Escuela Las Albertas, Municipio de La Chorrera, hay en la actualidad cinco

(5) maestros de grado, y en la Escuela Río Sereno, Municipio de Barú, Provincia de Chiriquí (Zona Fronteriza) hay en la actualidad seis (6) maestros de grado.

2. Que de acuerdo con disposiciones legales vigentes cuando una escuela primaria oficial cuenta con un número de cinco (5) maestros de grado o más la Dirección debe ser elevada a la cuarta categoría.

3. Que por medio del Decreto 466 de 18 de agosto de 1967 se elevó a la Tercera Categoría la Dirección de la Escuela Sebastián Sucre, del Municipio de Natá.

4. Que por error se señaló en dicho Decreto que la escuela Sebastián Sucre pertenecía al Municipio de Aguadulce.

5. Que por medio del Decreto 468 de 18 de agosto de 1967 se elevó a la Tercera Categoría la Dirección de la Escuela Cerro Silvestre, del Municipio de Arraiján.

6. Que por error se señaló en dicho Decreto que la escuela Cerro Silvestre pertenecía al Municipio de Panamá.

7. Que es necesario modificar los Decretos pre-citados con el fin de ubicar las escuelas Sebastián Sucre y Cerro Silvestre en el Municipio correspondiente.

DECRETA:

Artículo Primero: Elévese a cuarta categoría la Dirección de las siguientes escuelas: Las Albertas, Municipio de La Chorrera, Provincia de Panamá y Río Sereno, del Municipio de Barú, Provincia de Chiriquí (Zona Fronteriza).

Artículo Segundo: Modifícase el Decreto No 466 de 18 de agosto de 1967 que se refiere a la Escuela Sebastián Sucre en el sentido de que diga en el Municipio de Natá y no en el Municipio de Aguadulce, como dice dicho Decreto.

Artículo Tercero: Modifícase el Decreto No 468 de 18 de agosto de 1967 que se refiere a la Escuela Cerro Silvestre en el sentido de que diga en el Municipio de Arraiján y no en el Municipio de Panamá, como dice dicho Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,
DIEGENES A. AROSEMENA G.

CAMBIALE NOMBRE A UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 19
(DE 11 DE ENERO DE 1968)

por el cual se le cambia el nombre a la Escuela de Cauchero, Municipio de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los moradores de la Comunidad de Cauchero, Municipio de Bocas del Toro, han solicitado al Ministerio de Educación que se le cambie el nombre a la escuela de esa localidad por el de Arcelio Fitzgerald.

Que la Inspección Escolar de Bocas del Toro opinó favorablemente en cuanto al cambio de nombre de la mencionada escuela.

Que el señor Arcelio Fitzgerald (q.e.p.d.) fue un educador de reconocidos méritos en la Provincia de Bocas del Toro, donde sirvió con eficiencia los cargos de maestro, Director de Escuela, Inspector de Educación y Comandante del Cuerpo de Bomberos de Bocas del Toro.

DECRETA:

Artículo Único: La Escuela Cauchero, Municipio de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, se denominará en adelante "Escuela Arcelio Fitzgerald".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

DIÓGENES A. AROSEMENA G.

AVISOS Y EDICTOS

HECTOR PINZON CASTILLERO.

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 583, Asiento 69.397 del Tomo 319 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Lemania Societe Financiere Et Commerciale S. A.

Que al Folio 280, Asiento 121.100 del Tomo 610 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Por la presente se declara la referida Lemania Societe Financiere Et Commerciale S. A. disuelta a partir de esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 122 de 15 de enero de 1968, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 31 de enero de 1968.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, 7 de febrero de 1968.

El Director General del Registro Público,

Héctor Pinzón C.

L. 97681

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, mediante el presente edicto de notificación,

HACE SABER:

Al señor Samuel J. Carter, que en el juicio de divorcio propuesto por Ruby Lee Hart de Carter, en su contra se ha dictado sentencia que a la letra dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

"Vistos: La señora Ruby Lee Hart de Carter, mujer, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, residente en la Calle 12 de Parque Lefevre de esta ciudad, casa Nº 5, con oficios domésticos, panameña, portadora de la cédula de identidad personal Nº 1-7-422, mediante apoderado especial y en memorial fechado el 18 de octubre de 1966, ha instaurado demanda de divorcio contra su esposo Samuel J. Carter, invocando para ello ordinal 7º del Artículo 114 del Código Civil.

"La demanda se fundamenta en los siguientes hechos: "Primero: Las partes en este juicio, Samuel J. Carter y la señora Ruby Lee Hart de Carter, celebraron matrimonio civil ante el Juez Cuarto Municipal de Panamá el día 8 de mayo de 1965. Este matrimonio corre inscrito al Tomo Cincuenta y Siete (57) del Folio Doscientos treinta y uno (231), Partida Número 462 de Matrimonios de la Provincia de Panamá, Registro del Estado Civil.

"Segundo: No hay hijos de la unión matrimonial entre Samuel J. Carter y la señora Ruby Lee Hart de Carter.

"Tercero. El demandado señor Samuel J. Carter tiene en abandono total y absoluto sus deberes de esposo para con su legítima consorte, y mi representada señora Ruby Lee Hart de Carter, su esposa desde el mes de julio de 1965. Este abandono desde la fecha, hasta la fecha de esta demanda es total, permanente, continua y sin interrupción. Jamás ha cumplido por todo este tiempo con sus deberes conyugales para con mi representada. La señora Ruby Lee Hart de Carter tiene y ha tenido que trabajar para sostenerse durante todo el tiempo de este abandono, abandonada a su propia suerte."

"Admitida la demanda se ordenó darla en traslado al demandado, quien dejó vencer el término legal respectivo sin darle contestación. Por auto del 25 de noviembre de 1966 se le declaró en rebeldía y se abrió el negocio a pruebas por el término de cinco días. Solamente la parte actora hizo uso de ese derecho. Ordenado el trámite de alegatos ninguna de las partes presentó escrito alguno.

"El señor Fiscal Cuarto del Circuito de Panamá al emitir concepto sobre este asunto, en Vista Nº 73 del 13 de los corrientes, manifiesta que debe decretarse el divorcio solicitado.

"El Tribunal comparte el criterio expuesto por el señor representante del Ministerio Público en la mencionada Vista Fiscal. En efecto la demandante ha logrado comprobar plenamente los hechos motivo de su acción con las pruebas que a continuación se indican:

"a) Certificación expedida por el señor Sub-Director General del Registro Civil, que acredita la existencia del matrimonio cuya disolución se pide; y

"b) Declaraciones de los señores Elvira Bailey, Shirley Fischer y Benjamin Clarke. Los mencionados testigos afirman conocer a la demandante y demandado; no tener parentesco con ellos y que el demandado abandonó el hogar conyugal y sus deberes de esposo, desde el mes de julio de 1965.

"En virtud de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara Disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores Ruby Lee Hart de Carter y Samuel J. Carter, el cual contrajeron el día 8 de mayo de 1965, en el Distrito de Panamá y se encuentra inscrito en el Tomo 57 de Matrimonios de la Provincia de Panamá, Folio 231, Partida 462.

"Para los efectos indicados en el artículo 87 de la Ley 60 de 1946, que subroga el artículo 119 del Código Civil se deja constancia de que los cónyuges se separaron de hecho en el mes de julio de 1965.

"Por tanto, los cónyuges divorciados podrán contraer nuevas nupcias una vez ejecutoriada e inscrita esta sentencia en el Registro Central del Estado Civil.

"Remítase al señor Director General del Registro Civil, copia auténtica de esta sentencia, tal como lo dispone el artículo 1354 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, para que sirva de formal notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 352 del Código Judicial, se fija el presente edicto de notificación en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley, advirtiéndose que la sentencia transcrita quedará debidamente ejecutoriada tres días después de la desfijación del presente edicto. Panamá, siete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 97660

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio,

EMPLAZA:

A Eloísa Alvarez Moreno, para que en el término de veinte días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apo-

no a estar en derecho en el juicio de Adopción de menor hija Elizabeth del Carmen Alvarez, propuesto por Félix Antonio Valdés Almengor y Silvia Condon de Valdés.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su opinión en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy cinco de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,
ARMANDO OCAÑA V.
Fernando Bustos Jr.

El Secretario,
L. 97760
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juez Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial propuesto por Motores Colón S. A. contra Elvira Etioane Fredericks, se ha señalado las horas hábiles del día diez y ocho de abril del año de mil novecientos sesenta y ocho para llevar a la práctica el Remate a fin de que con el producto de tal Remate, se pague a la firma demandante, el valor de su deuda.

Carro automóvil marca "Ford" Modelo 1963, de (4) Puertas Motor Nº 3F42U-142107, placa de circulación Nº 1-1042.

Servirá de base para el Remate la suma adeudada, más las costas y gastos, todo lo cual asciende a la cantidad de B/.1.126.00 de conformidad con el Art. 34 del Decreto-Ley. Será postura admisible la que cubra el total de la base señalada y para habilitarse como postor, se requiere consignar en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base señalada para el remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas a fin de adjudicar el bien al mejor postor.

Si el día señalado para el Remate, no fuere posible efectuarse por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente tal como lo dispone el Art. 1251 del C. Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy seis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Secretario en funciones
de Alguacil Ejecutor,
Luis A. Barria.

97639
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juez Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial propuesto por Motores Colón S. A. contra Johnnie Humberto Abrahams, se ha señalado las horas hábiles del día diez y seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho, para llevar a la práctica el Remate a fin de que con el producto de tal Remate, se pague a la firma demandante el valor de su deuda.

Busito color verde, marca Ford Falcon Escandinave, en buen estado, sin placa de circulación, modelo 1966.

Servirá de base para el Remate la suma adeudada, más las costas y gastos, todo lo cual asciende a la cantidad de (B/.2.031.30), de conformidad con el Art. 34 del Decreto-Ley. Será postura admisible la que cubra el total de la base señalada y para habilitarse como postor, se requiere consignar en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base señalada para el remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas a fin de adjudicar el bien al mejor postor.

Si el día señalado para el Remate, no fuere posible efectuarse por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente tal como lo dispone el Art. 1251 del C. Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en los lugares públicos de la Secretaría del Despacho hoy, seis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Secretario en funciones
de Alguacil Ejecutor,
Luis A. Barria.

L. 97640
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Carmen Salvadora Berguido de Russo se ha dictado una resolución cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito: Panamá, trece de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:
El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Suplente, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Carmen Salvadora Berguido de Russo desde el día 26 de septiembre de 1965, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora Filomena Russo de Quintero en su calidad de hija de la causante, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese, (fdo.) César Pozar Villataz, El Secretario, (fdo.) G. Morón A."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregaron al interesado para que contados veinte días a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo. Panamá, cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

La Juez,
LETICIA V. DE DE ARCO,
El Secretario,
Guillermo Morón A.

L. 97661
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Norman Archivald Springer, se ha dictado la resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:
En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Norman Archivald Springer, desde el día 17 de diciembre de 1965, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora María Hilaris Bibian Victor de Springer ó Bibian Victor, en su calidad de cónyuge superviviente, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Ricardo Valdés, (fdo.) Guillermo Morón A., Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que contadas veintidós días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo. Panamá, veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RICARDO VALDES.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 97668

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que, el Sr. Luis Manuel Lami, panameño, comerciante de este vecindario con cédula de identidad personal Nº 3-AV-20-1098, por medio de su apoderado especial ha solicitado al Tribunal que se le otorgue título constitutivo de dominio sobre un edificio levantado sobre un terreno ubicado en la población de María Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, y que se ordene la correspondiente inscripción de dicho título de dominio en la oficina del Registro Público.

Descripción del Edificio: Es de un sólo piso con paredes de concreto y madera, techo de asbesto tipo "Chalé", piso de concreto, compuesto de sala-comedor, 2 recámaras, cocina, servicio sanitario y un pozo séptico.

Medidas: Mide 10 metros de frente por 8 de fondo, con una superficie de 80 M² y el lote de 10 metros de frente por 10 metros de fondo, con una superficie de 100 metros cuadrados.

Linderos: Por el Norte, Calle 3ª; Sur, Calle 4ª; Este, Plaza del Parque y Oeste, Casa de Marcelino Davis.

En atención a lo dispuesto por el ordinal segundo del Art. 1895 del C. Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy, cinco de febrero de mil novecientos sesenta y ocho por el término de veinte (20) días, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en el edificio arriba descrito, los hagan valer dentro del término de Ley.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 96754

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 2-T

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Petalita Jurado, mujer, mayor de edad, panameña, divorciada, con cédula de identidad número 4AV-51-649, con residencia en esta ciudad de David, solicita de esta Dirección Provincial de Ingresos, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Ngeción de un globo de terreno que posee en el lugar denominado Quebrada La Mina, en el Distrito de Gualaca, con una superficie de treinta y dos hectáreas con mil veintidós metros cuadrados (32 hectáreas 1.022 M²), y con los siguientes linderos:

Norte: Familia Miranda y Augusto Samudio;

Sur: Quebrada La Mina y Lorenza Salís;

Este: Antonio Santamaría y Quebrada de Límite, Camilo Santamaría, Edisa Samudio; y

Oeste: Quebrada Grande y Pablo Samudio.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipi-

pal del Distrito de Gualaca, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por igual término, por lo menos en un diario de la localidad.

David, siete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Director Provincial de Ingresos,

DR. JUAN B. MORALES.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 94087

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Roberto Martínez, varón, panameño, de 31 años de edad, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 9-37-905, hijo de Perfecto Murillo y con residencia en Chitré Nº 2, bajos, acusado por el delito de hurto en perjuicio de Luis Gilberto Pino Franceschi, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del segundo emplazamiento, de Roberto Murillo Martínez, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, primero de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:—

"Por lo tanto el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa contra Roberto Murillo Martínez, panameño, trigueño, casado, de 31 años de edad, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 9-37-905, cursó segundo grado primaria, nacido en Santiago de Veraguas el día 4 de enero de 1934, hijo de Perfecto Murillo y Leonidas Martínez con residencia en Chitré Nº 2 bajos; contra Carlos Martínez, varón, panameño, moreno, de 58 años de edad, sin oficio, analfabeta, nacido en Yaviza, Darién el 22 de diciembre de 1908 hijo de Manuel Martínez y Mariana Mosquera y con residencia en Calle Domingo Espinar, casa Bombine Nº 1, cuarto 8 bajos; y contra Leonidas Enrique Agurto, panameño, trigueño, casado, de 41 años de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 8-74-275, estudios secundarios, nacido en esta ciudad el día 16 de noviembre de 1923, hijo de Leonidas Agurto y Silvia Silvestre Barroso y con residencia en Sabana Grande, Provincia de Los Santos; por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, mantiene la detención de Carlos Martínez, decreta la de Roberto Martínez y no decreta la de Leonidas E. Agurto, por ampararlo una fianza legalmente constituida a fs. 29.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para acudir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Abelado A. Herrera, Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado Roberto Murillo Martínez, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Roberto Murillo Martínez y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Roberto Murillo Martínez; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

...nto, para notificar al inculcado Roberto Muñoz Martínez, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,
LIC. ALEJANDRO A. CAJAR.
El Secretario,
Jorge L. Jiménez S.
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO TRES

El suscrito Juez Municipal de Segunda Categoría del Distrito de Tonosí,

HACE SABER:

Que en las diligencias sumarias seguidas contra el señor Ramón E. Montoya Pinillo, sindicado por el delito de seducción, en perjuicio de la menor Isabel Díaz Lazo, se ha dictado un Auto de Proceder, que a la parte resolutoria, dice lo siguiente:

Juzgado Municipal de Segunda Categoría del Distrito de Tonosí, diez de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: ...
En vista de las consideraciones expuestas, el que suscribe Juez Municipal de Segunda Categoría del Distrito de Tonosí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, impone una multa de cien balboas (B. 100.00) al señor Agustín Rivera de generales conocidas, vecino de este Distrito, por su omisión en cumplir el mandato procedimental y se ordena la detención del enjuiciado Ramón Emilio Montoya Pinillo, de origen colombiano y el cual se desconoce su paradero. Emplazase por Edicto, conforme el Artículo 2340 del C. Judicial reformado por la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, en su Artículo 17 de la citada excerta. Ordénase la entrega del dinero valor de la fianza, en concepto de multa al señor Recaudador de Rentas Internas donde está depositado. Notifíquese. El Juez, (fdo.) Julio Afú Z. El Secretario, (fdo.) Isidoro Valdés J.

Todos los habitantes de la República, quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del enjuiciado, so pena de ser condenados como encubridores del delito por el cual está enjuiciado el sindicado, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

En cumplimiento al Código Procedimental, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de éste Tribunal y copia del mismo se envía al señor Director del Órgano Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,
El Secretario,
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A David Ezequiel Delgado Acosta, varón, panameño, soltero, de 23 años de edad, hijo de Rafael Delgado y Casimira Acosta, residente en esta ciudad en Calle D Sur Nº 6378, sin cédula de identidad personal, en virtud de lo dispuesto en la resolución que a continuación se transcribe, pronunciada en el juicio seguido en su contra por hurto en perjuicio de José Benjamín Morales:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y siete.

La comparecencia personal al tribunal del procesado David Ezequiel Delgado Acosta hasta la fecha no se ha logrado, por ignorarse su paradero actual, según las constancias de fojas 105, 110 y 111. De modo que ante esa situación hay la necesidad de aplicar la disposición contenida en los ordinales 1º y 2º del artículo 2338 del Código Judicial.

Por tanto, se ordena emplazar por edicto al enjuiciado David Ezequiel Delgado Acosta, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la últi-

ma publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder que antecede y a estar a derecho en este juicio, con apercibimiento de que, si así no lo hace, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Al mismo tiempo se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado David Ezequiel Delgado Acosta, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaron, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que ... a su captura o la ordenen.

Notifíquese: El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.— (fdo.) C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia debidamente autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diecinueve (19) de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,
El Secretario,
(Segunda publicación)

ELIAS N. SANJUR M.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Ricardo Santos, de generales conocidas cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Mario Amador González, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, febrero dieciocho (18) de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: ...

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, acorde con el concepto Fiscal, abre causa criminal contra Ricardo Santos, cuyas generales se desconocen como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

El juicio queda abierto a prueba por el término de cinco (5) días.

Provea el encausado los medios de su defensa. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Regelia Pasco, Secretaria".

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí. — David, veintuno (21) de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Ricardo Santos por ignorarse su paradero y no habérsele podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaron, salvo las excepciones del

artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese.
(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de esta secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy veintidós (22) de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez Tercero del Circuito,

DORA GOFF.

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Juan Guerra Palacios, de generales conocidas cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veintidós días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de posesión ilícita de drogas, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, nueve (9) de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—Auto número 112.

Vistos:

Por lo expuesto, la que suscribe Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rubén Chavarría Ceceño, varón, panameño, de veintiséis años de edad, soltero, sin oficio natural de Canta Gallo, Distrito de Alajón, y Juan Palacios Guerra, varón, panameño, de diecinueve años de edad, soltero, agricultor, natural de Talé y con residencia en Finca Ciprés; hijo de Antonio Guerra y Carmen Palacios, como infractores de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, decreta su detención y señala el miércoles treintuno (31) de los corrientes a las nueve (9) de la mañana para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

Y como Juan Guerra Palacios dijo tener diecinueve años, de edad, se le nombra curador para que lo asista en este juicio al Licenciado Gonzalo Salazar defensor de oficio.

Cópiese, notifíquese y consítese.
(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, septiembre treinta (30) de mil novecientos sesenta y seis.

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Juan Guerra Palacios, por ignorarse su paradero y no habérsele podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese.

(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy siete (7) de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez Tercero del Circuito,

DORA GOFF.

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Lorenzo Jiménez, cuyas generales se desconocen, con residencia en Finca Lechoza, de la Chiriquí Land Company, Distrito del Barú, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de Hurto cometido en detrimento de Maximiliano Abrego, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí. — David, quince (15) de julio de mil novecientos sesenta y seis.
Vistos:

Por lo expuesto el Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Lorenzo Jiménez, cuyas generales se desconocen, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por hurto, decreta su detención.

Las partes disponen de cinco (5) días para aducir pruebas, el procesado debe proveer su defensa.

Se señala el día tres (3) de agosto, a las nueve (9) de la mañana para celebrar la vista oral en esta causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario".

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, veinticinco (25) de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Como hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Lorenzo Jiménez, por ignorarse su paradero y no habérsele podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese. (fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Para que sirva de formal notificación al procesado se fija este edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría, hoy veintiocho (28) de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y copias autenticadas se envían a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

La Juez Tercero del Circuito,

DORA GOFF.

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.

(Segunda publicación)